

Resolución N° 0048 – CCL – 2019

VISTO:

La carta N° 128-2019-CDM emitido por el **Club Centro Deportivo Municipal** (en adelante, el Club) de fecha 13 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 0020 – FPF – 2018, la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la FPF) aprobó el Reglamento, al cual los Clubes Profesionales de la Primera División se han sometido voluntariamente.

Que, mediante la Resolución N° 0104 – CCL – FPF - 2018, la Comisión de Concesión Licencias de la FPF (en adelante, la Comisión), otorgó al **Club Centro Deportivo Municipal** (en adelante, el Club) la Licencia para participar en la Liga1 Movistar a llevarse a cabo en el año 2019.

Que, la Gerencia de Licencias (en adelante, la Gerencia), con el soporte del Órgano de Control Económico – Financiero (en adelante, el OCEF), quien por encargo de la FPF verifica e informa a la Comisión, el cumplimiento de los Criterios Financieros del Reglamento por parte de los Clubes Profesionales de Primera División y de la entrega de la información en las fechas correspondientes y de forma oportuna.

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento establece que *“todos los Clubes para los cuales, en opinión del OCEF, existe un riesgo de solidez financiera o de incumplimiento de sus obligaciones, **deberán presentar a solicitud del OCEF y dentro del plazo indicado por el mismo, una fianza bancaria garantía inmobiliaria, hipoteca u otro tipo de mecanismo de garantía real por el monto equivalente a la brecha financiera estimada por OCEF, con vigencia hasta un mes siguiente al término de la Licencia.** Las garantías antes indicadas deberán ser emitidas, constituidas y/o endosadas a favor de la FPF. En el caso de las garantías personales, éstas deberán ser incondicionadas, irrevocables y de ejecución automática”*.

Que, mediante Informe Técnico N° 0232-GCL-2019 emitido por la Gerencia correspondiente al mes de agosto de 2019, se evidencia de manera reiterada el incumplimiento del Club en diversas obligaciones de pago oportuno con la FPF, la ADFP, remuneraciones, aportes del empleador, entre otros.

Que, mediante la Resolución N° 0039-CCL-2019 emitido por la Gerencia se resuelve requerir que se otorgue a favor de la FPF la emisión de una fianza bancaria u otro tipo de garantía por el monto detallado por el OCEF en su carta CO-026-19 de fecha 08 de noviembre de 2019 y dirigida a la Comisión, en un plazo que no deberá exceder al 11 de noviembre de 2019; siendo que, de no cumplir el Club con la entrega de la garantía referida en el plazo establecido, se hará efectiva de manera automática la sanción de deducción de tres (3) puntos en la tabla acumulada del campeonato de la Liga1 Movistar, por haber incumplido por cuarta vez con los criterios establecidos en el Artículo 76° inciso a) del Reglamento, conforme al numeral iii) del Artículo 88.1° inciso a).

Que, el Club presentó la carta N°120-2019-CDM la documentación correspondiente a la garantía inmobiliaria, donde se adjunta la minuta de constitución de hipoteca a favor de la FPF.

Que, mediante el Oficio N° 0006-CCL-PPF-2019 la Comisión a efectos de poder determinar la validez de la garantía real presentada solicita la presentación del instrumento por el que el Club otorga poderes a favor del Presidente y Secretario del Consejo Directivo para la constitución de la hipoteca y la Escritura Pública de constitución de la garantía real de hipoteca a favor de la FPF y su asiento de inscripción en Registros Públicos debiéndose haber efectuado ambos documentos hasta el 11 de noviembre del 2019, hasta las 15:00 del día 13 de noviembre de 2019.

Que, el Club, mediante la Carta N° 128-2019-CDM precisa que el plazo otorgado para la presentación de la documentación complementaria resulta sumamente corto y relativo; y que, en cumplimiento con lo solicitado por la Comisión, entregan en calidad de garantía mobiliaria dineraria tres cheques de gerencia emitidos el 13 de noviembre y a nombre de la FPF por la cantidad solicitada (al tipo de cambio) para su custodia.

Que, la Comisión otorgó un plazo adicional sólo y exclusivamente para la presentación de la documentación complementaria de la garantía hipotecaria; por lo que, se considera que, la presentación de los cheques de gerencia en garantía mobiliaria dineraria a favor de la FPF se presentó **fuera del plazo establecido.**

Que, es responsabilidad del Club haber entregado de manera íntegra y oportuna la documentación que viabilizaba la garantía real de hipoteca que venía siendo evaluada por el OCEF, más aún que fue el Club quien opto dentro de las diferentes alternativas que se plantearon conforme al numeral 70.1 de artículo 70 del Reglamento, otorgar una garantía de este tipo, tomando en cuenta los tiempos de ejecución de la misma.

Que, el fin mayor de la solicitud de garantías, es salvaguardar el cumplimiento de cualquier tipo de deudas que presente el Club durante y finalizado el campeonato, priorizando el pago de las remuneraciones y beneficios de los jugadores, cuerpo técnico y administrativos del Club y que, la custodia de los cheques de gerencia presentados por el Club cumple con este fin, pese a su presentación fuera del plazo y que por el contrario pudo haber sido presentado desde que tomaron conocimiento de la Resolución N° 0039-CCL-2019.

Que, el Presidente y Vicepresidente del Club vienen infringiendo el Artículo 68° numeral 4 del Reglamento Unico de Justicia; siendo que ha incumplido reiteradas veces con el pago oportuno de las remuneraciones del empleador por lo que el Club fue sancionado con una Multa de 2 (dos) UIT en la Resolución N° 0011 – CCL – 2019, la deducción de un (1) punto en la Resolución N° 0017 – CCL – 2019, la deducción de dos (2) puntos en la Resolución N° 0038 – CCL – 2019 y la deducción de dos (2) puntos más dos (2) UIT en la Resolución N° 0045 – CCL – 2019.

Que, por estas consideraciones, la Comisión

RESUELVE:

PRIMERO: No sancionar al Club con la deducción de los (3) puntos señalados en la Resolución N° 0039-CCL-2019, pese a que el Club no cumplió con presentar la garantía solicitada dentro del plazo establecido.

SEGUNDO: Sancionar al Club con la deducción de un (1) punto más cuatro (4) UIT debido a que, la Comisión prioriza salvaguardar el cumplimiento de cualquier tipo de deudas que presente el Club durante y finalizado el campeonato, priorizando el pago de las remuneraciones y beneficios de los jugadores, cuerpo técnico y administrativos del Club y **acepta** la garantía mobiliaria dineraria presentada en cheques de gerencia con

la siguiente numeración y montos:

Cheque de Gerencia N° 10465439 7 009 255 0000000000 10 por el monto de USD 14,993.00 (catorce mil novecientos noventa y tres con 00/100 dólares americanos).

Cheque de Gerencia N° 13777385 9 002 194 0000000222 90 por el monto de USD 63,170.00 (sesenta y tres mil ciento setenta con 00/100 dólares americanos).

Cheque de Gerencia N° 13681939 8 002 193 0000000222 10 por el monto de USD 100,000.00 (cien mil con 00/100 dólares americanos).

TERCERO: De existir cualquier tipo de obstrucción al momento de que la FPF decida ejecutar la garantía mobiliaria dineraria presentada por el Club a través de cualquiera de los cheques de gerencia descritos en el numeral primero, se sancionará al Club de manera automática y sin necesidad de notificación con la deducción de tres (3) puntos de la tabla acumulada de la Liga1 Movistar.

CUARTO: Iniciar un proceso disciplinario para el Presidente y Vicepresidente del Club ante la Comisión de Justicia por los reiterados incumplimientos mencionados en los considerandos anteriores.

Fdo. Guillermo Nazario Riquero, Presidente, Eddy Ramírez Punchin, Patricio Gonzales Ponce, miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes de la FPF.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lima, 15 de noviembre de 2019.

Guillermo Nazario Riquero - Presidente

Patricio Gonzales Ponce

Eddy Ramírez Punchin